

Sabías que...

La actuación bajo Conflicto de Interés es una falta administrativa grave, en que incurre la persona servidora pública que interviene por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Ley General de Responsabilidades Administrativas
artículo 58, primer párrafo.



GOBIERNO DE
MÉXICO

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

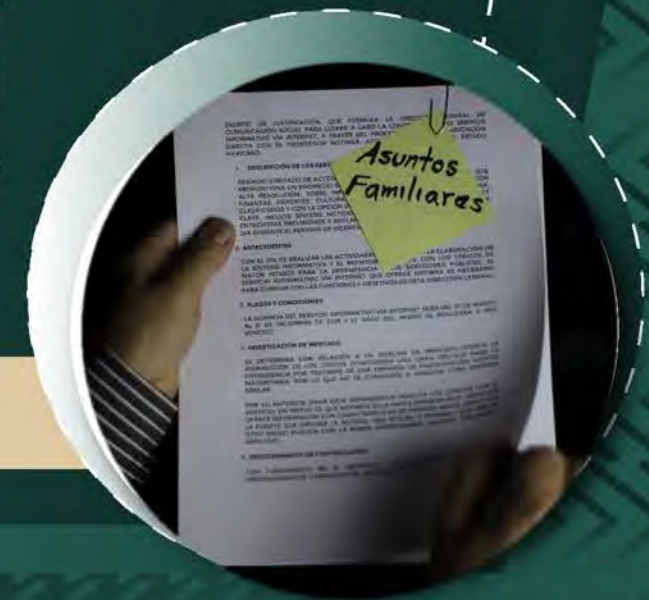


gob.mx/sfp

RECUERDA QUE...

Los **conflictos de intereses** constituyen la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Ley General de Responsabilidades Administrativas
artículo 3, fracción VI.



GOBIERNO DE
MÉXICO

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



gob.mx/sfp

Consecuencias de la actuación bajo conflictos de intereses

La Ley General de Responsabilidades Administrativas considera la **actuación bajo conflicto de interés** como **falta administrativa grave**, que puede tener como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 78.

Suspensión del empleo, cargo o comisión (30 a 90 días naturales).

Destitución del empleo, cargo o comisión.

Inhabilitación temporal de 1 hasta 20 años. (Cuando se cause daños o perjuicios o exista algún beneficio o lucro).

Sanción económica (puede alcanzar hasta 2 tantos de los beneficios obtenidos).



GOBIERNO DE
MÉXICO

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



gob.mx/sfp

REGLA DE LOS 3 PASOS

Cuando la persona servidora pública, por motivos de sus funciones, le corresponde intervenir en un asunto en el que tiene un **conflicto de interés o impedimento legal deberá seguir la regla de los 3 pasos:**

1. Al tener conocimiento, **informarlo por escrito** a la persona superior jerárquica solicitando ser excusada.
2. La persona superior jerárquica deberá determinar la posibilidad o imposibilidad de la excusa y comunicarlo a más tardar **48 horas antes del plazo para atender el asunto.**
3. La persona servidora pública deberá **acatar las instrucciones formuladas por escrito.**

Artículo 58, segundo y tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



GOBIERNO DE
MÉXICO

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



gob.mx/sfp